

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,80
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 11 de marzo de 1941 sobre restricciones en el uso del hierro en la edificación.

Las circunstancias de toda índole por que atraviesan un gran número de industrias que requieren el empleo del hierro como materia prima, unido a la puesta en marcha de obras de reconstrucción, aconseja limitar el uso de este material en todos aquellos casos en que pueda tener sustitución adecuada.

Es función del Gobierno regular su empleo en las obras oficiales y orientar la libre iniciativa privada en materia de construcción para evitar que determinadas industrias de interés nacional en que su utilización es insustituible puedan ser afectadas gravemente por una escasez evitable.

Por lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. En los proyectos de obras del Estado, Provincia y Municipio y entidades de carácter público que se refieran a obras de nueva planta, se seguirán las siguientes normas: Se prohíbe con carácter provisional la construcción de muros de fachadas traviesas, medianerías o patios con entramados metálicos.

Se prohíbe, igualmente, el empleo del hierro en cubiertas inclinadas de luces corrientes, que no excedan en crujía sencilla de seis metros y doble crujía de doce metros.

En cubiertas de luces mayores se procurará la sustitución de armaduras metálicas por otras de hormigón armado, en especial aquellas que en conjunto o por sus elementos puedan moldearse en taller con máxima utilización de los moldes o encofrados. En aquellos casos en que técnicamente no se pueda evitar sin graves inconvenientes su empleo, se utilizará el hierro soldado eléctricamente.

En la construcción de pisos se procurará igualmente la máxima economía de hierro, sustituyéndolo con procedimientos a base de hormigón armado del mínimo porcentaje de armaduras y de preferencias en elementos moldeados en taller o que requie-

ren poco encofrado, o bien con enrasillados, bóvedas tabicadas o entramados de madera, según los materiales disponibles en la comarca de que se trate.

Se reducirá al límite la utilización del hierro en todos aquellos elementos de construcción en que, como ocurre con balcones, barandillas de escalera, tuberías, chapas, cancelas, registros, depósitos, elementos decorativos y rejas (cuando no constituyan elementos de seguridad) pueda ser sustituido.

Art. 2.º En los proyectos de obras oficiales o de entidades públicas de nueva planta en que por circunstancias especiales no se pudiese dar cumplimiento estricto de las normas contenidas en el artículo primero, se admitirá, previa justificación técnica en la Memoria descriptiva de los mismos, el empleo de un peso total de hierro en estructuras que no excedan de siete kilogramos por metro cúbico de edificación. A estos efectos, en todas las Memorias será obligatorio especificar el peso total de hierro a emplear.

Art. 3.º En aquellos casos en que por la naturaleza y especiales condiciones de los edificios, los arquitectos autores de los proyectos estimasen indispensable el empleo de hierro en estructura en proporción superior a siete kilogramos por metro cúbico de edificación, se exigirá como trámite previo a su aprobación el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 4.º En las obras de carácter oficial o de entidades públicas que se encuentren en curso al publicarse el presente Decreto, y cuya terminación suponga una inversión superior a trescientas mil pesetas y un plazo superior a cuatro meses, el Arquitecto-Director, si no tiene servidos los materiales y no se causase retraso a las obras, vendrá obligado a la revisión del proyecto para introducir en él toda posible economía en el consumo del hierro, o justificar la imposibilidad de conseguirlo. Esta revisión y sustitución será obligatoria para el contratista y para la entidad propietaria sin alteración de contrato, no llevándose a cabo el cambio de materiales si la obra fuese ajustada a un coste superior del 10 por 100.

Art. 5.º En todos los cálculos de

estructura de hierro en obras oficiales o particulares habrá de justificarse que el coeficiente de trabajo del hierro laminado no es inferior de doce kilogramos por milímetros cuadrados. Los elementos constructivos formados por pies derechos y carreras, se calcularán como pórticos.

Art. 6.º En relación con la edificación particular regirán las siguientes normas: Prohibición de empleo de hierro en entramados verticales y en cubiertas inclinadas de luz inferior a seis metros en crujía sencilla y doce en crujía doble.

Obligación de consignar en las Memorias el peso total del hierro que contenga el proyecto.

Disminución al mínimo posible de empleo de hierro en entramados horizontales y elementos accesorios.

Art. 7.º Los Arquitectos municipales encargados del informe de proyectos particulares vendrán obligados, como Delegados en la materia de la Dirección General de Arquitectura, a proponer y conseguir de los Arquitectos autores de los proyectos y de los propietarios, las modificaciones que tiendan a conseguir la máxima economía del hierro en la construcción privada, haciendo constar en sus informes la obligación de recabar la autorización precisa de la Dirección General de Arquitectura, cuando la proporción de hierro exceda de diez kilogramos por metro cúbico de edificación.

Art. 8.º La Dirección General de Arquitectura, en el plazo máximo de tres meses, estudiará los procedimientos constructivos para conseguir la creación de tipos de elementos de edificación, soportes, vigas, entramados y cubiertas que permitan la supresión o utilización mínima del hierro y de las normas dentro de las que tales elementos hayan de implantarse obligatoriamente.

Art. 9.º La Dirección General de Arquitectura tendrá facultad para la inspección en entidades públicas y obras particulares para velar por el cumplimiento de esta disposición.

Asimismo propondrán las disposiciones aclaratorias y complementarias necesarias para resolver los casos particulares que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid, a 11 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 12 de marzo.)

(G. C.—858)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de marzo de 1941 relativa al percibo por la Sociedad General de Autores de España de los derechos de Autor por ejecución y reproducción de las obras radiadas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias excepcionales, motivadas por la pasada guerra de liberación, durante la cual las distintas Emisoras de Radio sufrieron quebrantos económicos que impidieron el abono de los Derechos de Autor, por la ejecución y reproducción de las obras radiadas, obligación que les corresponde satisfacer, así como a los establecimientos públicos y locales de espectáculos con instalación de aparatos receptores, por estar en plena vigencia las disposiciones nacionales y convenios internacionales en materia de propiedad intelectual que regulan aquéllos,

Este Ministerio, de acuerdo con la representación de aquellos derechos, se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, todas las Emisoras, tanto oficiales como de Empresa o particulares, vienen obligadas a satisfacer a la Sociedad General de Autores de España los Derechos de Autor por ejecución y reproducción de las obras radiadas, de acuerdo con las vigentes disposiciones en materia de propiedad intelectual, regulándose el cobro de los atrasos devengados hasta el 28 de febrero del corriente año en la forma siguiente:

A) Quedarán condonados todos los Derechos de Autor originados por las emisiones efectuadas por las distintas emisoras oficiales de Empresas o particulares, durante el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 al 1.º de abril de 1939, y no satisfechas.

B) Las Emisoras de Empresa o particulares abonarán los Derechos

de Autor que se hayan devengado a favor de la Sociedad General de Autores de España durante el período comprendido entre el 1.º de abril al 31 de diciembre de 1939, obteniendo una bonificación del 30 por 100 en el canon fijado en los contratos suscritos.

C). Los Derechos de Autor devengados entre el 1.º de enero de 1940 al 28 de febrero de 1941 serán abonados en su totalidad por las Emisoras de Empresas o particulares, de conformidad con lo contratado entre éstas en la Sociedad General de Autores de España.

Art. 2.º Sin perjuicio de la obligación de pago de los Derechos de Autor comprendidos en los apartados B) y C) del artículo anterior, todos los contratos suscritos por las distintas Emisoras de Empresa o particulares con la Sociedad General de Autores de España, anteriores a la publicación de esta Orden, se declaran caducados, debiendo formalizarse nuevos, estipulándose las tarifas a que han de someterse aquéllas para el pago de los Derechos de Autor.

Art. 3.º La Emisora Radio Nacional de España, así como cualquiera otra oficial que dependa directamente de la Sección de Radiodifusión de la Dirección General de Propaganda, se atenderán a las instrucciones que para ellas se dicten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1941.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 11 de marzo.)

(G. C.—854)

**ORDEN de 6 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios envasados de composición determinada y distinguida con un nombre convencional que no figuren inscritos como Medicamentos en el Registro de Especialidades farmacéuticas.**

Ilmo. Sr.: El concepto que antes se tenía de los alimentos varía cada vez más profundamente. Lo de menos, ahora, es tener en cuenta las propiedades plásticas de los mismos, siendo lo de máxima importancia determinar el valor biológico que en ellos se encierra.

Desde luego, no podrá prescindirse jamás de vigilar todas las sofisticaciones y fraudes de que puedan ser objeto; pero la inspección a que constantemente han de estar sometidos con este motivo, sería muy imperfecta si se limitase a estos menesteres; ha de hacerse extensiva inexcusablemente a determinar, entre otras cualidades fundamentales, su contenido vitamínico y su valor calorimétrico.

Estas ideas y concepto se van abriendo camino y se consolidan cada vez con más intensidad y firmeza, y así resulta que cada día también aumenta el número de productos fabricados con el nombre genérico de «Dietéticos», que en numerosos casos, muy fundamentalmente van enriqueciendo el campo de la terapéutica, siendo utilizados por la clase médica como verdaderos agentes medicinales que coadyuvan al tratamiento de numerosas enfermedades.

Por otra parte, la variabilidad de la composición de muchos de ellos, según sean los métodos empleados en su producción, la alterabilidad de las

primeras materias en ellos empleadas, las dificultades muy frecuentes de su conservación, todo ello impone y exige una inexcusable vigilancia técnica que abarque desde el comienzo de su producción hasta el momento de su utilización.

Lo contrario sería aceptar y no impedir un estado anárquico capaz de producir grandes estragos al no tener el Médico garantía alguna de los productos que necesite emplear como agentes terapéuticos.

Si a todo ello se añade el convencimiento de que existen en el mercado español, con profusión extraordinaria, una serie de preparados dietéticos, que sin control sanitario se emplean como alimentos de niños y adultos, dándose en la actualidad el caso de que alguno de estos productos, sometidos a análisis, falsean totalmente la composición que dicen poseer, y lo que es aún más grave, que se trata de productos de muy difícil asimilación, sobre todo para la población infantil, todo ello justifica que este Ministerio se vea en la imperiosa necesidad de dictar normas que reglamenten la producción y venta de estos productos.

A tal efecto, vengo en disponer:

Primero. Dependerán en lo sucesivo de la Jefatura del Servicio de Higiene de la Alimentación, la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios, envasados, de composición determinada y distinguida con un nombre convencional que no figuren inscritos como Medicamentos en el Registro de Especialidades Farmacéuticas (leche y sus derivados con aplicación a la dietética; harinas preparadas, productos vitamínicos, extractos vegetales o animales destinados a usos alimenticios, etcétera, etc.).

Igualmente será de su incumbencia la intervención sanitaria en la fabricación y venta de todos los artículos, que empleándose en la cosmética y perfumería puedan producir alguna alteración en la salud de los individuos que las utilizan.

Segundo. En el plazo de un año, los fabricantes de productos comprendidos en el artículo anterior, darán cuenta a la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, por intermedio de las Jefaturas provinciales de Sanidad, del sitio y condiciones higiénicas del local en donde tienen establecida su fabricación. Al mismo tiempo remitirán cuatro muestras de cada uno de los preparados o productos alimenticios que elaboren y una declaración de la composición cualitativa - cuantitativa de los mismos.

Notificarán igualmente el nombre y profesión del titular que dirija la fabricación y acompañarán además una Memoria sobre las condiciones, ventajas y fines higiénicos-alimenticios del correspondiente producto.

Tercero. Dicha Memoria vendrá acompañada de un informe de las autoridades sanitarias competentes en el sentido, no sólo de las condiciones higiénico-sanitarias del local donde se elaboren, sino también respecto a la existencia de los elementos necesarios que hayan de ser utilizados para garantizar las condiciones de las primeras materias empleadas y las de los productos elaborados. Todo lo cual será comprobado en las Jefaturas provinciales de Sanidad y el informe completo enviado a la Dirección General de Sanidad para su estudio y resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sanidad, a la vista de estos informes, denegará o concederá la autorización,

y en este último caso se procederá al Registro del producto de referencia, sin la cual no podrá funcionar la industria, fábrica o laboratorio, donde hayan de prepararse.

En lo sucesivo, todos los fabricantes que pretendan lanzar al mercado cualquier producto de los comprendidos en esta disposición, deberán solicitar previamente la autorización necesaria de la Dirección General de Sanidad.

Quinto. Para la puesta en marcha de estos servicios, se organizará en el Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Farmacobiología) la Sección de Higiene de la Alimentación, que llevará a cabo el control físico-químico, fisiológico y vitamínico de los productos que afecta a esta disposición, pudiendo ser utilizados por la Dirección General de Sanidad los elementos técnicos y material que juzgue necesarios para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1941.—  
P. D., J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 7 de marzo.)

(G. C.—841)

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 13 de marzo de 1941 por la que se recuerda a los Bancos depositarios de títulos en custodia el artículo 308 del Código de Comercio.**

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto sobre anulación de títulos mobiliarios y consiguiente expedición de duplicados previo el trámite de publicación de anuncio que en los textos legales vigentes se prescribe,

Este Ministerio se ha servido disponer, en orden al examen de los anuncios de referencia, en relación con los depósitos de valores que por los Bancos se custodien y advertencia, en su caso, a los depositantes, que se recuerde el tenor del artículo 308 del Código de Comercio, el cual dice así:

«Los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a la Banca Oficial y al Comité Central de la Banca Privada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 14 de marzo.)

(G. C.—866)

### Ministerio del Ejército

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

#### RECLUTAMIENTO

**ORDEN de 8 de marzo de 1941 referente a la concesión de prórrogas a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942.**

Dispuesto por Decreto de 23 de enero último (D. O. núm. 29) que el

alistamiento, rectificación de éste y clasificación de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, se lleve a cabo en el presente año de 1941, con arreglo a las normas que en el mismo se establecen, he resuelto que a los fines de concesión de prórrogas de primera clase se tome como fecha tope para que el casamiento de los hermanos pueda producir unicidad legal, la de 1.º de abril del presente año, por ser la fecha que se señala en el referido Decreto para que se efectúe el alistamiento de dicho reemplazo, quedando modificada en este sentido, y para el repetido reemplazo de 1942, lo dispuesto en la R. O. C. de 22 de mayo de 1925 (C. L. número 130).

Madrid, 8 de marzo de 1941.

VARELA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de marzo.)

(G. C.—860)

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se prorroga el plazo de industrialización del cerdo.**

Ilmo. Sr.: No habiendo podido absorberse por la mayoría de las industrias cárnicas los cupos de cerdos que tenían adjudicados, entre otras causas, por dificultades de transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo de industrialización para salazones y embutidos, hasta el día 31 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de marzo.)

(G. C.—861)

### Ministerio de Trabajo

**ORDENES de 24 de febrero de 1941 por las que se declaran vinculadas a las señoras que se mencionan las casas baratas y sus terrenos de los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» que se citan, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 183 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle del Marqués de Vallejo, número 18, de esta capital:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 5 de noviembre de 1940, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 2.181 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las ocupen, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez la casa barata y su terreno número 183 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle del Marqués de Vallejo, número 18, de esta capital, que es la finca número 3.633 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 689 del archivo, libro 162 de la Sección primera, folio 60 vuelto, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—842)

Vista la instancia de doña Aurora Medrano Laguna, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 175 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Enrique D'Almonte, número 8, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca por herencia de su difunto padre, y lo acredita con la escritura de aceptación de herencia hecha en Madrid, a 4 de octubre de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 1.970 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.873,75 pesetas, más las costas

e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Aurora Medrano Laguna la casa barata y su terreno número 175 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Enrique D'Almonte, número 8, de esta capital, que es la finca número 3.577, tomo 686 del archivo, libro 160 de la Sección primera, folio 86 vuelto, inscripción sexta del Registro de la Propiedad del Mediodía, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 7 de marzo.)

(G. C.—842)

**ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se descalifica la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 78 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, solicitada por doña Josefa Domínguez Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Domínguez Pérez, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata número 44, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 78 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los beneficios del Estado de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas, podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la solicitante adquirió la propiedad de su casa por escritura de 3 de abril de 1936, otorgada en Madrid, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el nú-

mero 508 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, habiendo sido vinculada a la misma por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1940.

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima percibidos por la misma, que en el presente caso ascienden en total a 21.136,80 pesetas, cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 78 de la calle del Pilar de Zaragoza (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por doña Josefa Domínguez Pérez, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento esta Orden del señor Delegado de Hacienda de la provincia, Diputación Provincial y Ayuntamiento, a fin de que desde la fecha de la misma, satisfaga todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 14 de febrero.)

(G. C.—867)

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

*Suministro y plazo de petición de semilla de judías blancas para consumo en seco, y semilla de maíz*

Por el presente se hace saber a los agricultores de esta provincia, que todos aquellos que deseen obtener del Servicio Nacional del Trigo simiente de judías blancas para consumo, en seco, y simiente de maíz, que las peticiones de dichas semillas deberán presentarse ante la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, sita en esta capital, calle del Duque de Sexto, núm. 33, desde el día 1 del próximo abril al 30 del mismo mes, ambos inclusive, no admitiéndose peticiones ni antes ni después del referido plazo, de suerte que se considerarán nulas las presentadas fuera del mismo.

Las peticiones se presentarán en los impresos oficiales que al efecto serán facilitados gratuitamente por dichas Jefaturas Comarcales, debiendo efectuarse las peticiones de las citadas semillas solamente, es decir, sin incluir en las mismas solicitudes, bajo ningún concepto, peticiones de otras semillas.

En las peticiones se hará constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del agricultor peticionario de las semillas; número de su declaración jurada modelo C-1, cosecha 1940; término municipal en donde presentó esa declaración; cantidad de tierra que tiene preparada para la siembra de judías, o maíz, que solicita; término municipal en donde se halla enclavada dicha tierra; cantidad en kilogramos de judías, o maíz, que solicita; variedad que desea obtener, y finalmente hará constar si desea las semillas contra

su pago en metálico, a cambio por otra simiente de judías o maíz, o a préstamo.

El peticionario firmará y fechará las peticiones, y las entregará para su informe en la Alcaldía o en la Delegación Sindical Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., las cuales deberán informar sobre la cantidad de tierra que tiene preparada el interesado para la siembra de judías y maíz, y si la petición se hace a préstamo, informará sobre la solvencia moral del peticionario.

Las Alcaldías y Delegaciones Locales de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. remitirán seguidamente las peticiones a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, sita en Madrid, calle del Duque de Sexto, núm. 33, cuidando de que en todo caso dichas solicitudes queden depositadas en el correo, lo más tardar, el día 28 del próximo abril, a fin de que se encuentren en la Jefatura Comarcal, lo más tardar, el día 30 del mismo mes. Las peticiones que se depositen en el correo después del día 28 del próximo abril, o se presenten en la Jefatura Comarcal después del día 30 del mismo mes, se considerarán como no recibidas, devolviéndose a los peticionarios como presentadas fuera de plazo. Lo mismo se hará con las peticiones que no se ajusten exactamente a las normas y requisitos que antes se indican.

En los localidades que se hallen constituidos los Sindicatos Agrícolas correspondientes de F. E. T. y de las J. O. N. S., podrán dichos Sindicatos efectuar sindicalmente las peticiones de las semillas de judías y maíz precisas en total para sus afiliados, presentando la petición directamente ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Madrid, calle de Alcalá, núm. 99, piso segundo. Los Sindicatos deberán utilizar para este efecto precisamente los impresos modelo PST-2 y PST-3, o formularios análogos en todo caso. Estas peticiones se presentarán, lo más tardar, el día 30 del próximo abril, no admitiéndose nuevas peticiones pasada esa fecha.

Los señores Alcaldes y Delegados sindicales locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. deberán divulgar lo anterior en sus respectivos términos municipales, para conocimiento de todos los agricultores de los mismos.

Se advierte que no se considerarán válidas las peticiones presentadas fuera del plazo referido.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de marzo de 1941.—El Jefe provincial.

(G. C.—1.019)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos de procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, a instancia de don José Ignacio Berber Rizo, como subrogado en los derechos y acciones de «El Hogar Español», que los promovió, para la efectividad de la suma de veinticinco mil doscientas sesenta y cuatro pesetas veintisiete céntimos,

parte de un préstamo de ochenta y ocho mil pesetas concedido por dicha Sociedad «El Hogar Español», a don Manuel del Sol Jaquotot, en escritura de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en el setenta y cinco por ciento de la suma que sirvió de base para la primera, la finca hipotecada en garantía de aquel crédito, que es:

Una casa en construcción, sita en la calle de Montesa, de esta capital, sin número, aunque tiene el diez de la división de los terrenos de que procede el solar, y que constará de sótanos, planta baja, cinco plantas y ático.

Para su remate se ha señalado el día siete de mayo próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Palacio de los Juzgados.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la expresada finca sale a segunda subasta, como se ha dicho, en la cantidad de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la que sirvió de base para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las referidas noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de subasta.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito reclamados continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Cándido García  
El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco  
(A.—I-1.596)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del número 16, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña María de la Encarnación Alvarez López, asistida de su esposo, don Camilo Pérez Velázquez; doña Josefa Asunción Alvarez López y don Vidal Alvarez Pérez, representados actualmente por el Procurador don Saturnino López del

Olmo, contra don Manuel Gómez González, sobre reclamación de un crédito de cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesetas y treinta y ocho céntimos de principal y costas, consignado en escritura pública de veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario señor Adánez; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en la referida escritura siguiente:

Un solar en término municipal de esta capital, con fachada a una calle nueva sin nombre, proyectada por el Excelentísimo Ayuntamiento, entre el Hospital del Niño Jesús y la calle del Alcalde Sáinz de Baranda, sin número asignado, ignorándose el de la manzana, barrio de la Plaza de Toros, zona del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Mide una extensión de trescientos cincuenta y dos metros veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos treinta y siete pies cuarenta y nueve décimos de otro.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número cuatro mil quinientos sesenta y tres.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día ocho de mayo próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo y será admitida definitivamente la postura superior.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para su examen por los que deseen tomar parte en la subasta.

##### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

##### Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)  
Angel A. Tabernilla  
(A.—I-1.595)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se sigue expediente de provisión de fondos al Procurador don Saturnino López del Olmo, por su cliente, doña Jovita

Pardo García, dimanante de los autos de mayor cuantía seguidos contra dicha señora por don Eduardo García Montesorro, sobre nulidad de escritura, en el cual se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Cid.—Juzgado de primera instancia número tres.—Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Con el anterior escrito, fórmese el oportuno ramo separado.—Y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a doña Jovita Pardo García para que, dentro del término de quinto día, y bajo apercibimiento de apremio, provea de fondos a su Procurador, don Saturnino López del Olmo, por la cantidad de cinco mil pesetas.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de doña Jovita Pardo García, se la notifica la providencia inserta, requiriéndola a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—I-1.594)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

Se anuncia la muerte, bajo testamento ineficaz, por haberle premuerto la heredera instituida, sin dejar ascendientes ni descendientes, de don Francisco Gueriguet Vila, natural de Barcelona, hijo de don Gabriel, conocido por José, y de doña Felicia, que falleció en Barcelona, a los setenta y cuatro años de edad, en estado de casado en segundas nupcias con doña Carmen Esquerra Bernadet, habiéndolo estado en primeras con doña María de la Paz Román y Velázquez, no quedando sucesión de ninguno de los dos matrimonios.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su citada esposa, doña Carmen Esquerra Bernadet, para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, donde, a instancia de dicha señora, se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato del citado causante.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)  
Juan A. Pacheco  
(A.—I-1.593)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos seguidos a instancia de doña Hany Lawy Better, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Iborra, contra su esposo, don Wolf Guillermo Samuel Eisen, representado por el también Procurador señor García Estebanz, sobre reclamación de alimentos, hoy en eje-

cución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la mitad indivisa de una parcela de terreno y edificación, sita en la calle de Nicolás Morales, núm. 45, terrenos y demás circunstancias constan en autos, y por el precio de dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesetas cinco céntimos en que ha sido tasada.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, suplida por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente.

Que las cargas o gravámenes anteriores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Vacas.  
(C.—670)

#### Nota del Obispado de Madrid-Alcalá

Este Obispado ha de proceder a la exhumación total de los restos que se hallan enterrados en el Cementerio del Sur, sito en las afueras del Puente de Toledo; por lo tanto, los familiares que tuvieren enterrados en dicho Cementerio algún pariente, pueden dirigirse todos los días laborales a las oficinas de este Obispado, Pasa, núm. 3, de once y media a una y media.

Se advierte que se concede como único plazo el de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota; una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.  
(A.—I-1.598)

#### CASA BENITEZ, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo las prescripciones de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria a sus accionistas para el próximo día 15, a las diecisiete horas, en el local social, Infantas, 42, para tratar el siguiente

##### Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a 1940.

2.º Ruegos y preguntas.

En las oficinas de la Sociedad están a disposición de los señores accionistas, para su examen, la Memoria, el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias en el citado ejercicio.

Madrid, dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Francisco Hernán  
(A.—I-1.597)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52